

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 500 -2021-MPH/GM

Huancayo,

06 SET. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 97530 de fecha 22.06.2021, presentado por la señora Aurea Fernanda Cassana Lazo, sobre Nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2021-MPH/GM de fecha 28.05.2021, e Informe Legal N° 757- 2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 97530 de fecha 22.06.2021, la señora Aurea Fernanda Cassana Lazo peticiona la Nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2021-MPH-GM de fecha 28.05.2021, el cual resuelve en su artículo primero REVOCAR el Certificado ITSE de nivel de riesgo medio según la Matriz de Riesgos N° 1008-2020 de fecha 30.12.2020 expedido con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2776-2020-MPH/GSC otorgado a la actividad económica BAZAR- CASA DE REGALOS, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 156 – Huancayo, mencionando los argumentos que se expone en ella;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Principio de Legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en atención a lo solicitado debemos expresar que de conformidad a lo estipulado en el artículo 228° numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, son actos que agotan la vía administrativa (...) d) el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos que se refieren los artículos 213° y 214° y por lo mismo, **no caben sobre estos la interposición de medios o recursos impugnativos, pues como la misma norma lo expresa se ha dado por finiquitada la vía administrativa, y solo correspondería su contradicción en vía judicial, esto es ante un Procesos Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial;**

Que, en dicha medida el presente recurso de apelación, resulta inadmisibles y por tal carece de objeto su pronunciamiento sobre el fondo del asunto, puesto que como ya se ha venido refiriendo, frente a un acto resolutorio que verse sobre una revocación no cabe la interposición de algún recurso, ni cuestionamiento en la vía administrativa, ya que el mismo de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo, da por concluido el procedimiento en sede administrativa;

Que, además es cierto que dicho recurso o solicitud administrativo interpuesto por el administrativo, deviene en inadmisibles por lo que este superior no se pronunciara más allá si la administrada tiene la razón o no, además de acuerdo a la revisión de autos, el procedimiento de revocatoria se llevó de acuerdo a lo establecido el artículo 15, numeral 15.6 del D.S. N° 002-2018-PCM concordante con el artículo 214°, numeral 214.4 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG. Respecto al procedimiento de revocatoria otorgando el plazo de defensa para la presentación de los descargos de acuerdo al Oficio N° 22-2021-MPH/GAJ, notificado con fecha 23.04.2021, sin embargo la administrada no respondió con el respectivo descargo correspondiente por lo que se pasó a resolver de acuerdo a norma, no existiendo por lo tanto ningún vicio que pueda cuestionar la administrada, en tal sentido la presente se declara INADISIBLE al haberse agotado la vía administrativa;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INADMISIBLE el presente recurso de Nulidad presentado por la señora Aurea Fernanda Cassana Lazo, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2021-MPH/GM de fecha 28.05.2021, al haberse agotado la vía administrativa de acuerdo al artículo 228° literal d) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana conforme a los extremos disertados en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. Jesús D. Navarro Balán
GERENTE MUNICIPAL

